

## Contrato de Compraventa de Equipos

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**

**A**

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

En Santiago de Chile, a 24 de abril de 2020, **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**, Rut N° 92.580.000-7, representada por don Mario Núñez Popper, Rut N° 8.165.795-5, y por don José Luis Poch Piretta, Rut N° 7.010.335-4 todos domiciliados en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, piso 7, torre C, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "Entel" o el "Vendedor", por una parte, y por la otra, **la Asociación de Municipalidades Para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente**, Rut n° 65.118.035-k, representada por don Hugo Bugueño Pino, Rut N° 6.851.112-7, ambos domiciliados en Avda. El Rodeo 13.541 interior, Comuna de Lo Barnechea, en adelante "el Comprador" o "AMSZO", acuerdan el presente contrato de compraventa de equipos, el cual se compone del presente instrumento y sus respectivos anexos y adjuntos, en adelante, el "Contrato".

**PRIMERO. OBJETO:** En virtud del presente Contrato, Entel vende, cede y transfiere el Comprador el dominio de los bienes muebles o equipos que se describen en el Anexo N°1, documento que forma parte de del Contrato a todos los efectos a que haya lugar. El Comprador compra y adquiere para sí dichos bienes al precio y demás condiciones indicadas en el Anexo referido. Los equipos son nuevos y se venden en el estado en que se encuentran actualmente, esto es funcionando y sin presentar daño externo. El comprador declara conocer y recibir a su entera conformidad tales equipos.

**SEGUNDO. PRECIO:** El precio de la compraventa se indica en el Anexo N°1. Los impuestos que sean aplicables a la compraventa serán de cargo del Comprador.

CONTRATO COMPRAVENTA DE EQUIPOS Y ANEXOS. AMSZO Y ENTEL

1



d

El precio deberá ser pagado en forma oportuna, total y fiel por el Comprador dentro del plazo indicado en el Anexo N°1.

Si el precio se encontrare estipulado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, su valor en pesos chilenos se calculará considerando la tasa de cambio del dólar observado indicado por el Banco Central, a la fecha efectiva de pago de la factura respectiva.

**TERCERO. EQUIPOS:** Los bienes muebles o equipos que comprende el presente contrato, sus cantidades y características se especifican en el Anexo N°1. En dicho instrumento se especificarán también los demás servicios que se encuentren comprendidos en el presente Contrato, en calidad de accesorios a dichos bienes, cuya compraventa constituye el contrato principal.

**CUARTO. SOFTWARE:** En el evento en que los equipos referidos en la cláusula anterior incluyan software u otros servicios, el Anexo N°1 especificará sus funcionalidades, características y condiciones de funcionamiento y operatividad. El software tendrá un nivel de servicio de 99% en lo que respecta al software de analíticas o SEA The City. Respecto a tiempo de respuesta en caso de detectarse algún error en la plataforma, ENTEL se comprometa a brindar un tiempo de respuesta para solucionar el error en 12 horas luego de notificarse el evento, sea que se trate de un error propio de la plataforma o del código de esta última. Este tiempo de respuesta no aplica para errores o temas anexos, que puedan ser atribuibles a elementos externos del sistema SEA The city, como por ejemplo caídas de enlaces de internet, indisponibilidad de los sistemas de cámaras y otros similares. En cualquier caso, todo plan de corrección será informado y consensuado oportunamente con el cliente.

**QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO:** Entel podrá poner término anticipado al presente Contrato en forma inmediata y sin necesidad de mediar gestión judicial alguna, ni constituir al Comprador en mora, si se produce alguna de las siguientes situaciones:

A) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Comprador, incluyendo el incumplimiento del pago oportuno del precio pactado. Se entenderá que el Comprador ha incumplido su obligación de pago si tiene retraso en 3 o más mensualidades de pago; y/o



4

B) Si el Comprador se encuentra en estado de insolvencia, esto es, en mora de cualquier obligación de pago con uno o más acreedores, a menos que se otorguen cauciones adicionales que a juicio de Entel son suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

En el evento en que el Comprador no hubiere pagado la totalidad de los equipos y Entel ya los hubiere entregado, tendrá derecho a exigir a aquél la devolución de los mismos, en especie, especialmente si aún estuvieren con sus envoltorios originales y debidamente sellados, aparentemente en buen estado. Si estuvieren instalados Entel tendrá derecho a retirarlos de las instalaciones, con la debida autorización previa del Comprador. Si no fuere posible la devolución referida o si los equipos no se encontraren en condiciones de ser recibidos por Entel a juicio de ésta última, Entel tendrá derecho a ejercer los derechos contenidos en los artículos 1.545 y siguientes del Código Civil, en todo cuanto fuere aplicable a las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo el derecho a la indemnización de perjuicios correspondiente.

De igual forma, AMSZO podrá poner término inmediato al presente contrato, sin que se irroguen nuevas obligaciones ni surtan efectos las contraídas por el presente contrato, si concurre alguna de las siguientes circunstancias, de manera reiterada, entendiendo por ello que la situación acontezca al menos en tres oportunidades:

- A) Si los equipos objeto del presente contrato, al primer uso, presentan desperfectos o incompatibilidades para su buen funcionamiento
- B) Si los equipos no son entregados al Comprador, en los tiempos establecidos en el Anexo I del presente contrato.

**SEXTO: MULTAS:** El Comprador, ante el incumplimiento culpable de Entel de las obligaciones que impone el presente contrato, podrá aplicar a Entel las siguientes multas:

1. Si habiendo sido informado el Proveedor de la interrupción del servicio, por una causa imputable a éste: 3 UTM por evento, por respuesta superior a 3 horas por sobre el plazo de Atención Postventa previsto en el numeral 4 de la cláusula Cuarta del Anexo N°1.
2. Por la no activación de la alerta de algún evento ocurrido, esto siempre y cuando la alerta haya sido bien configurada y no se compruebe que el evento era imposible detectarlo con las configuraciones utilizadas, por ejemplo, el evento ocurrió en un punto ciego de la



cámara de video y/o las condiciones ambientales hicieran imposible la detección: 5 UTM por cada evento.

3. Por el atraso, imputable a Entel, en la entrega de OVA's superior a 7 días contados desde la solicitud: 1 UTM diaria por OVA.

4. Por el incumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula Cuarta sobre Atención Postventa del Anexo N°1, se aplicará una multa de 1 UTM por evento.

La existencia de la multa y su valor, será notificada por Amszo a Entel, la que podrá presentar sus descargos ante el Comprador dentro del plazo de 15 días contados desde que recibió la comunicación respectiva. Si efectivamente se trata de una causal imputable a Entel, esta deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, Entel deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

**SEPTIMO. RESPONSABILIDADES:** Desde el momento de la entrega material de los equipos, que se entenderá efectuada por la recepción de los mismos, hecho que contará en la correspondiente guía de despacho, el Comprador se hace responsable de los equipos. En consecuencia, los cargos asociados a reparaciones y/o mantención del mencionado equipo serán de responsabilidad y cargo del Comprador, sin perjuicio del derecho del Comprador a la garantía de mismos, en los términos correspondientes. Si, a consecuencia de la negligencia o culpa del Comprador, los equipos no pudieran ser entregados según lo que las partes han convenido, el Comprador responderá de las pérdidas ocurridas durante la demora en la entrega, siempre que esta demora sea imputable a AMSZO. Para la aplicación de lo anterior no será necesario constituir al Comprador en mora, bastando únicamente el transcurso del tiempo.

Entel sólo será responsable por daños emergentes y directos ocasionados al Comprador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En ningún caso será Entel responsable por daños indirectos, imprevistos, lucro cesante y daño moral. En todo caso, la responsabilidad total y acumulada de Entel por todas y cualesquiera reclamaciones y/o acciones derivadas del presente Contrato, cualquiera sea su naturaleza o motivo, no excederá del monto equivalente al 10 % del valor total del anexo.



Entel no tendrá responsabilidad alguna por el uso que el Comprador realice, de los equipos o el software. Entel no responderá por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por tales los definidos en el artículo 45 del Código Civil, incluyendo la huelga.

**OCTAVO. DATOS:** Las partes reconocen que la tenencia y uso de datos de carácter personal como, asimismo, las respectivas bases de datos se encuentran reguladas por las disposiciones de la Ley N° 19.628. En consecuencia, ambas partes se obligan a usar tales datos con estricta sujeción a dichas leyes, al presente Contrato y a las demás normas que les sean aplicables y a restringir dicho uso únicamente a los casos permitidos por tal normativa, y al cumplimiento del objeto del presente Contrato, no pudiendo utilizar la información que le sea provista o que adquiriera en virtud del mismo con un objeto distinto del señalado en este instrumento.

El Comprador será responsable del tratamiento y/o uso de datos que realice con los equipos o con el software que ellos tengan incorporado, debiendo mantener indemne a Entel de cualquier daño o perjuicio que ésta pudiera, eventualmente, sufrir a consecuencia de dicho tratamiento o uso.

A mayor abundamiento, ambas partes declaran estar en conocimiento de que Entel no tendrá acceso alguno a datos de ninguna especie en virtud del presente Contrato, ni menos aún realizará acción alguna que diga relación con bases de datos, razón por la cual no le cabe responsabilidad alguna en tal sentido.

**NOVENO. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de la otra. Todos los servicios, desarrollos, procedimientos, know how y demás creaciones intelectuales que se generen con motivo u ocasión de la prestación de los Servicios por parte de Entel en cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato serán de su exclusiva propiedad. Ninguna parte de este Contrato, salvo que se indique expresamente lo contrario y sólo en lo que comprenda expresamente dicha excepción, puede entenderse como licencia y/o transferencia de propiedad de Entel al Comprador.



Cada parte será responsable de usar herramientas, programas computacionales y, en general, creaciones intelectuales de su propiedad o debidamente respaldadas por las respectivas licencias. Cada parte mantendrá indemne a la otra respecto de la infracción de esta cláusula.

El Comprador no podrá revender, modificar, copiar, usar el código fuente o efectuar ingeniería inversa respecto de ningún elemento que forme parte del software cuya licencia se le proporcione en virtud del presente Contrato.

Si algún reclamo o demanda es interpuesta en contra del Comprador, por una tercera parte que alega que los bienes y/o servicios provistos por Entel infringen sus derechos o derechos de cualquier otra parte, el Comprador deberá dar aviso escrito a ENTEL de inmediato. ENTEL a su exclusivo criterio, podrá asumir la defensa o acuerdo respecto de cualquier demanda en nombre del Comprador o alternativamente entregará al Comprador un producto cuyo funcionamiento sea sustancialmente equivalente al producto que se reemplaza y que es objeto de reclamo o demanda. ENTEL no será responsable de ninguna demanda interpuesta por el Comprador o un tercero, cuando las transgresiones que se aleguen provengan de: (i) modificaciones o alteraciones realizadas por el Comprador o un tercero, a los bienes y/o servicios provistos por ENTEL; (ii) uso de productos prohibidos por especificaciones o notas relacionadas; (iii) uso de cualquier bien o producto suministrado por ENTEL en combinación o con otros productos o programas no provistos por ENTEL; (iv) cumplimiento de instrucciones, especificaciones u órdenes del Comprador; (v) uso por ENTEL de información, datos, programas o cualquier tecnología provista por el Comprador; y/o (vi) Software, servicios, equipos, partes o piezas no proporcionadas por Entel. Lo señalado anteriormente establece la responsabilidad máxima que asume ENTEL en materia de Propiedad Intelectual e Industrial. Para reclamos, acciones y responsabilidad relativos al software de los equipos, el Comprador podrá recurrir al proveedor, ya que las partes interpretan que éste no es proporcionado por Entel.

**DECIMO. ARBITRAJE:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será resuelto por un árbitro en derecho que sustanciara el proceso



d

conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la CAM vigente al momento de presentarse la disputa, el que será nombrado por esta última a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las partes conferirán poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes renunciarán expresamente a las tachas establecidas en los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la inhabilidad de los testigos por su dependencia laboral.

Queda establecido, en todo caso, que el Árbitro a que se refiere la presente estipulación no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos o condiciones del presente Contrato.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y de casación en la forma. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que Entel y/o AMSZO ejerzan para obtener el pago de cualquier obligación que se adeude.

**DECIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO:** Al presente Contrato se le aplicará la ley vigente en Chile. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.



**DUODECIMO. VIGENCIA:** El presente Contrato se mantendrá vigente desde la fecha señalada al comienzo del mismo y tendrá una duración de 24 meses.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El Comprador y sus dependientes deberán mantener en absoluta reserva toda información que Entel le proporcione en virtud de este Contrato. Con todo, el Comprador podrá revelar la información calificada de confidencial al personal o personas vinculadas al Comprador a efectos del cumplimiento del Objeto del presente Contrato o cuando el cumplimiento de la ley así lo requiera o sea ordenado por la Autoridad Administrativa o Judicial. En todos los casos señalados, el Comprador deberá comunicar por escrito de ello a Entel en cuanto tenga conocimiento de dichas circunstancias. El personal o personas vinculadas al Comprador que accedan a información confidencial deberán estar obligadas a guardar la misma confidencialidad, obligación cuyo cumplimiento y formalidad queda a cargo del Comprador.

Se exceptúa de la obligación contenida en la presenta cláusula, la información que Entel exceptúe de manera previa y por escrito.

En el mismo sentido, ENTEL se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, ENTEL se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.



Todas las obligaciones que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente por el plazo máximo de cinco años contados desde la finalización de este contrato, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMO CUARTO. CESIONES:** El Comprador se obliga a no ceder, transferir, ni delegar a terceras personas o empresas este Contrato, o los derechos y obligaciones que de él emanan en todo o en parte, incluyendo todos y cada uno de los servicios que se otorguen al amparo de este instrumento, sin la conformidad expresa y escrita de ENTEL. Por su parte ENTEL, podrá ceder el todo o parte del presente Contrato, a alguna empresa relacionada, filial o coligada a ésta, previa autorización de AMSZO, debiendo notificarse tal situación con una anticipación mínima de 60 días.

**DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES:** El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

**Personerías.**

La Personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de fecha 03 de diciembre de 2019, anotada bajo el repertorio N° 3704-2019 de la Notaría de Lo Barnechea.



Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

La personería de don **Mario Núñez Popper** y de don **José Luis Poch Piretta** para representar a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, consta en escritura pública de fecha 05 de abril de 2016, otorgada ante notario de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

**Mario Núñez Popper**

**P.p. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**

**José Luis Poch Piretta**

**P.p. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**

**Hugo Bugeño Pino**

**P.p. Asociación De Municipalidades Para La Seguridad Ciudadana En La Zona Oriente**



CONTRATO COMPRAVENTA DE EQUIPOS Y ANEXOS. AMSZO Y ENTEL



**ANEXO I**  
**Al Contrato de Compraventa de Equipos**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA  
ORIENTE**  
**A**

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

En Santiago de Chile, a 24 de abril de 2020, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Rut N° 92.580.000-7, representada por don Mario Núñez Popper, Rut N° 8.165.795-5, y por don José Luis Poch Piretta, Rut N° 7.010.335-4 todos domiciliados en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, piso 7, torre C, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "Entel" o el "Vendedor", por una parte, y por la otra, la Asociación de Municipalidades Para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, Rut n° 65.118.035-k, representada por don Hugo Bugueño Pino, Rut N° 6.851.112-7, ambos domiciliados en Avda. El Rodeo 13.541 interior, Comuna de Lo Barnechea, en adelante "el Comprador" o "AMSZO", acuerdan el presente Anexo al Contrato de Compraventa de Equipos, suscrito por ambas partes con esta fecha, en adelante denominados el "Anexo I" y el "Contrato", respectivamente.

**PRIMERO: EQUIPOS OBJETO DE LA COMPRAVENTA.**

Se comprenden en la compraventa los siguientes equipos que consisten en placas de procesamiento de analítica de video para cámaras de seguridad y vigilancia:

1. Equipo OVA (sistema operativo en Linux), procesa imágenes.
2. Equipo OVA Gateway o GW (sistema operativo en Linux) administra conectividad y comunicación con NVR

(\*) Los equipos 1 y 2 están incluidos dentro del precio.



Cada placa es capaz de procesar la información de una cámara, por lo que el número de equipos que ha solicitado comprar AMSZO para satisfacer sus requerimientos corresponde a un total de 575 ovas. De este total de equipos será responsabilidad de AMSZO pagar 288 ovas y los vecinos a través de cada organización funcional donde se instalen financiarán el resto.

La siguiente tabla muestra el equipamiento que deberá estar entregado a conformidad al 24 de Abril de 2020.

|                                      | sept-19 | oct-19 | nov-19 | dic-19 | ene-20 | feb-20 | mar-20 | abr-20 | Total |
|--------------------------------------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| Equipos OVA entregados y habilitados | 37      | 20     | 25     | 14     | 7      | 27     | 46     | 24     | 200   |

Se deja especificado que estos 200 equipos ya entregados, serán facturados en un 50% a AMSZO para su pago, y el restante 50% le corresponderá el pago a las organizaciones funcionales donde se instalaron, no siendo responsabilidad de AMSZO los citados pagos.

La solución, además, incluye en el precio la entrega de 1 unidad de cómputo grafico (GPU). Dicha unidad tiene la capacidad de apoyar el proceso de 1150 cámaras.

De forma inicial cada Placa OVA realizará las funcionalidades que se encuentran detalladas a continuación:

Todas estas funcionalidades están listas:

- Detección de personas, vehículos
- Conteo de personas, vehículos, bicicletas.
- Cruces de línea
- Zonas de intrusión o zonas prohibidas
- Detención Prolongada
- Aglomeración de personas

Adicionalmente, las siguientes funcionalidades serán desarrolladas en conjunto con el cliente, debido a su naturaleza interpretativa.

- Análisis de comportamiento (revisar punto i página 10, donde se detalla esta funcionalidad).
- Merodeo
- Cambios de velocidades (\*)

(\*)Esta funcionalidad complementaria seguirá siendo testeada y probada, se entiende que es un feature importante y se buscará en conjunto de qué manera utilizarla, de tal manera que sea un aporte de valor a las demás analíticas.



También en forma adicional, la solución incluye un sistema de gestión y panel de configuración con las siguientes funcionalidades:

- Reportes automatizados.
- Gestión de alertas y clasificación de niveles de importancia.
- Mapa de distribución de cámaras.
- Generador de reglas para combinaciones de analítica por cámara o por grupo de cámaras.
- Administración de usuarios.

A requerimiento del Comprador se podrán agregar nuevas funcionalidades según las necesidades futuras, las que también serán cotizadas por separado.

Adicionalmente, la compraventa de equipos incluye:

i.- Una licencia no exclusiva, que autoriza al Comprador para usar el software de Analytcs que contiene un sistema de gestión y panel de configuración con las siguientes funcionalidades:

Detección y alertas por los siguientes eventos:

- Cruce de muro
- Merodeo
- Vehículo detenido
- Aglomeración Plaza
- Posible Asalto
- Posible Portonazo: Vehículo detenido con persona con manos arriba, vehículo detenido con persona tendida en pavimento, vehículo detenido con persona con manos arriba y sujeto cercano y vehículo detenido con persona tendida en pavimento con sujeto cercano.
- Posible Emergencia: Personas en vereda con las manos arriba, persona tendida en pavimento

La licencia es perpetua, ello implica que el derecho de uso del software se otorga sin tiempo de caducidad establecido, es decir, el cliente adquiere esta licencia y podrá usarla siempre y cuando no pierda su dispositivo OVA o registro de licencia. Llegado el término del contrato, la



licencia no proveerá nuevas aplicaciones, actualizaciones, soporte, mantención u otros servicios.

La analítica es realizada por este software, no existiendo manejo de datos por personal de Entel. La analítica va desde el software directamente al servicio de respaldo o cloud, y el cliente accede a esa información a través de una plataforma web con su usuario y password. Es de responsabilidad del Comprador la administración de su Usuario y Password. Entel no tiene acceso a ellos.

Cada placa deberá ser habilitada en un plazo de treinta días contados desde su entrega. Si la placa es habilitada con posterioridad, el tiempo que demore su habilitación será descontado del tiempo de dos años de duración de la garantía sobre el Hardware (OVA).

El Comprador acepta que la licencia, y el software sobre la cual recae, puede tener cambios o ser modificada por XOMPASS SpA.

Entel podrá proponer al cliente actualizaciones y cambios en el software y si ello requiera de modificación de precios, las partes lo revisarán de buena fe. Si no entraran en acuerdo, Entel no estará obligada a proveer de software y el cliente podrá recurrir a otra solución dentro del mercado. En cualquier caso, el software seguirá funcionando y las modificaciones serán para agregar nuevas funcionalidades y capacidades.

El Comprador, mientras se mantenga vigente el presente contrato, podrá solicitar nuevas funcionalidades, las que serán analizadas por ambas partes de buena fe. Si el desarrollo solicitado es aceptado por ambas partes, Entel deberá elaborar una carta Gantt con objetivos y tiempos claros de desarrollo e implementación.

ii.- Servicio Cloud, el que se regula en el Anexo II al presente Contrato. Dicho servicio consiste en el "Cloud" o espacio virtual en que se guardarán y alojarán los datos emanados del software referido en este Anexo.

Este servicio será cobrado, según los precios que se indican en el Anexo II, a contar del quinto mes contado desde la fecha del Contrato.



El Contrato de Compraventa de Equipos y la licencia de software se mantendrán vigentes mientras el Comprador mantenga contratado el servicio cloud para el despliegue de la plataforma. Ello dado que, para contratar otro servicio Cloud, es necesario que sea compatible con el software, ya que algunos componentes de la solución podrían requerir desarrollarse nuevamente o ajustarse para determinadas clouds, es decir, se debe evaluar factibilidad técnica de la alternativa de cloud, de lo contrario, Entel advierte al cliente que corre riesgo de que la solución no pueda funcionar como corresponde, lo que no se encuentra cubierto en términos de garantía por el presente contrato.

Se deja constancia que el servicio cloud utilizado para el despliegue de la plataforma es Azure de Microsoft.

## **SEGUNDO. PRECIO.**

El precio de cada equipo o placa es de USD520.- (Iva incluido).

El Comprador se obliga a emitir, al inicio de cada periodo de compra (siendo el primer mes junio de 2020 y, posteriormente, en forma mensual, una Orden de Compra por la cantidad correspondiente a cada compra, cumpliendo la compra de las cantidades comprometidas.

La compra de la cantidad mensual de equipos que corresponda, según el calendario que convengan las partes por escrito, será facturado en el mes correspondiente a su entrega, debiendo efectuarse el pago dentro de los 30 días contados desde la entrega de la respectiva factura.

## **TERCERO: INSTALACION DE EQUIPOS**

La compra del equipamiento no incluye los costos ni las actividades de instalación. Los equipos se entregan en una modalidad de Auto-Instalación. Tampoco se incluyen cualquier otro tipo de costos, como son, a vía de ejemplo, los de energizar los equipos, ni los costos de logística o bodegaje.



**A continuación, se indican los pasos a seguir por parte del instalador:**

1. La instalación se realiza en el lugar donde está instalado el NVR, o llegar al lugar donde está el sector de CCTV.
2. Instalar OVAS en infraestructura (usualmente en riel Din). Si es en exterior, debe ser al interior de un gabinete protector.
3. La nueva arquitectura implica una OVA por cámara. Dentro del grupo de OVAS de un centro existirán algunas con doble rol: analítica y GW. Se recomienda tener en cuenta de antemano las OVAs con rol de gateway (desde ahora OVA GW) para instalarlas más cerca de una conexión cableada a internet.
4. Conectar OVAs GW a red (con acceso a red interna de cámaras e internet) vía cable ethernet.
5. Conectar cable de alimentación a todas las OVAs.
6. Verificar, por cada OVA, que tengan un led rojo encendido permanentemente y uno verde parpadeando.
7. Reportar instalación completada por el instalador.
8. Posterior viene la validación remota (por internet) del centro conectado y podría comenzar la calibración y configuración.
9. Como información adicional y para optimizar el espacio de la instalación, se dispondrá de un elemento para energizar el conjunto de OVAs, dicho elemento conocido como "pulpo conector", se utilizará para centros en donde sea necesario utilizar más de 6 OVAS.

**Adicionalmente se entregarán los siguientes manuales de configuración al Comprador como apoyo para realizar la Auto-Instalación:**

- Como conectarse a la red internet.
- Como conectarse a plataforma ocean en la nube desde la OVA RB.
- Como conectarse a DVR (entre la ova y dvr).
- Como conectarse a la cámara por cada OVA.



#### CUARTO: ATENCIÓN POSTVENTA.

Entel entregará el servicio de post-venta, en los casos y plazos que se detallan a continuación:

1. Una vez instaladas las OVAS, cuya responsabilidad es del Comprador, Entel deberá certificar la correcta instalación y configuración de manera remota por medio de un protocolo previamente definido, este proceso debe realizarse en un plazo no superior a 24 horas, en días hábiles, contados desde la notificación de su instalación. Además, en un plazo no superior a 7 días hábiles, contados desde la configuración por parte del Comprador, Entel deberá ejecutar las pruebas correspondientes en terreno para corroborar que la configuración fue la correcta, debiendo realizar los ajustes necesarios para su óptima operación.
2. En el caso de ocurrido un evento y no haya sido alertado por alguna de las analíticas parte del presente contrato, Entel deberá emitir un informe explicando con el máximo nivel de detalle lo ocurrido. El plazo de entrega de este informe será, dependiendo de la gravedad del caso ocurrido, según se indica:
  - a. En casos de robos con violencia o intimidación o delitos de mayor connotación social en un plazo no superior a 24 horas corridas.
  - b. En todos los demás casos, en un plazo no superior a 24 horas, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, y en horario de 9:00 am a 18:00 horas.
3. En el caso que el equipamiento (OVA) falle por cualquier motivo, ello será revisado por personal dispuesto por el Comprador. Entel y el Comprador definirán un stock de OVAS de reserva disponibles para el recambio inmediato por parte del Comprador. Si la falla no es solucionable, en un plazo no superior a 48 horas de días hábiles (entendiendo por tal de lunes a viernes, exceptuando días festivos, y en horario de 9:00 am a 18:00 horas), contado desde la notificación, Entel deberá realizar una visita técnica sin costo adicional.
4. Entel será responsable de mantener el sistema en general operativo las 24 horas del día, los 365 días del año, debiendo dar solución a fallas masivas en un plazo no superior a 3 horas corridas contadas desde la debida notificación.

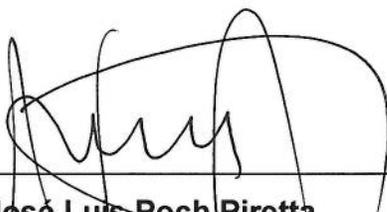


Para efectos de la presente cláusula, las notificaciones o comunicaciones serán las realizadas a través de los canales de comunicación por escrito que las partes convengan en utilizar.



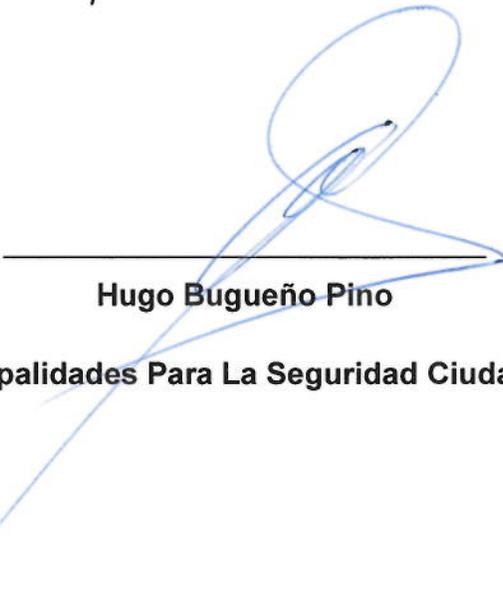
Mario Núñez Popper

P.p. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



José Luis Poch Piretta

P.p. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



Hugo Bugueño Pino

P.p. Asociación De Municipalidades Para La Seguridad Ciudadana En La Zona Oriente



**ANEXO II**  
**Al Contrato de Compraventa de Equipos**

**Servicio Cloud**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA  
ORIENTE**  
**A**

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

En Santiago de Chile, a 24 de Abril de 2020, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Rut N° 92.580.000-7, representada por don Mario Núñez Popper, Rut N° 8.165.795-5, y por don José Luis Poch Piretta, Rut N° 7.010.335-4 todos domiciliados en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, piso 7, torre C, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "Entel" o el "Vendedor", por una parte, y por la otra, la Asociación de Municipalidades Para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, Rut n° 65.118.035-k, representada por don Hugo Bugeño Pino, Rut N° 6.851.112-7, ambos domiciliados en Avda. El Rodeo 13.541 interior, Comuna de Lo Barnechea, en adelante "el Comprador" o "AMSZO", acuerdan el presente Anexo al Contrato de Compraventa de Equipos, suscrito por ambas partes con fecha, en adelante denominados el "Anexo II" y el "Contrato", respectivamente.

A continuación, se presentan los valores por concepto cloud, que está asociado al almacenamiento de la data, imágenes generadas por el sistema y módulos de coordinación de la plataforma, todos estos indispensables para el buen funcionamiento de la solución en su conjunto. Estos valores fueron estimados en el servicio cloud de Microsoft Azure y los valores son aproximados podrían sufrir leves variaciones según el proveedor cloud.

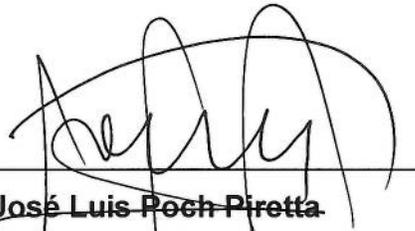


| Tabla costos servicios cloud |                         |
|------------------------------|-------------------------|
| Nº Cámaras                   | Costo Mes (USD) más IVA |
| 0-200                        | 1500                    |
| 201-1000                     | 2000                    |
| 1001-2000                    | 2500                    |
| 2001-3000                    | 3000                    |



Mario Núñez Popper

P.p. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



José Luis Poch Piretta

P.p. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



Hugo Buguño Pino

P.p. Asociación De Municipalidades Para La Seguridad Ciudadana En La Zona Oriente

CONTRATO COMPRAVENTA DE EQUIPOS Y ANEXOS. AMSZO